

# PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

## SUMARIO

### 1. TRAMITACIÓN CERRADA

#### 1.1 TEXTOS APROBADOS

##### 1.1.2 PROPOSICIONES NO DE LEY

###### 1.1.2.1 Proposiciones no de ley en Pleno

- 7-06/PNLP-000041, relativa a formulación del nuevo Plan Industrial de Andalucía *(Aprobada por el Pleno del Parlamento en sesión celebrada los días 17 y 18 de mayo de 2006)* 25.175
- 7-06/PNLP-000042, relativa a mejora de los equipos de tratamiento familiar *(Aprobada por el Pleno del Parlamento en sesión celebrada los días 17 y 18 de mayo de 2006)* 25.175

#### 1.2 ACUERDOS Y RESOLUCIONES

- 7-06/PPPL-000001, Propuesta de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía *(Acuerdo del Pleno del Parlamento de Andalucía fijando en número de tres los Diputados de la Cámara que han de defender en el Congreso de los Diputados la Propuesta de reforma)* 25.175
- 7-06/PPPL-000001, Propuesta de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía *(Elección de la Ilma. Sra. Dña. Concepción Caballero Cubillo, del Ilmo. Sr. D. Antonio Sanz Cabello y del Ilmo. Sr. D. Manuel Gracia Navarro para la defensa en el Congreso de los Diputados de la Propuesta de reforma)* 25.176

##### 1.2.1 DECLARACIÓN INSTITUCIONAL

- 7-06/DI-000004, Declaración Institucional con motivo del Día Internacional contra la Homofobia *(Aprobada por el Pleno del Parlamento en sesión celebrada los días 17 y 18 de mayo de 2006)* 25.176
- 7-06/DI-000005, Declaración Institucional con motivo del Día de Europa *(Aprobada por el Pleno del Parlamento en sesión celebrada los días 17 y 18 de mayo de 2006)* 25.177

## 1.4 TEXTOS RETIRADOS, RECHAZADOS, DECAÍDOS, CALIFICADOS DESFAVORABLEMENTE O INADMITIDOS A TRÁMITE

### 1.4.1 PROYECTOS DE LEY, PROPOSICIONES DE LEY Y OTROS PROYECTOS DE NORMAS

#### 1.4.1.2 Proposiciones de ley

- 7-06/PPL-000003, Proposición de Ley relativa a municipios turísticos de Andalucía (*Acuerdo del Pleno del Parlamento no tomándola en consideración*) 25.177

### 1.4.3 PROPOSICIONES NO DE LEY

#### 1.4.3.1 Proposiciones no de ley en Pleno

- 7-06/PNLP-000043, relativa a reequilibrio territorial (*Rechazada*) 25.178
- 7-06/PNLP-000044, relativa a problemas de escolarización en Andalucía (*Rechazada*) 25.178

### 1.4.5 INTERPELACIONES Y MOCIONES

#### 1.4.5.2 Mociones

- 7-06/M-000008, relativa a política general en materia de agua –saneamiento, depuración y abastecimiento– (*Rechazada*) 25.178

## 2. TRAMITACIÓN EN CURSO

### 2.1 PROYECTOS DE LEY, PROPOSICIONES DE LEY Y OTROS PROYECTOS DE NORMAS

#### 2.1.1 PROYECTOS DE LEY

- 7-06/PL-000004, Proyecto de Ley del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía (*Rechazo de la enmienda a la totalidad con propuesta de devolución*) 25.179

### 2.1.2 PROPOSICIONES DE LEY

- 7-06/PPL-000004, Proposición de Ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Andalucía (*Calificación favorable y admisión a trámite*) 25.179
- 7-06/ILPA-000006, Proposición de Ley relativa a creación del Fondo Andaluz de Cooperación Local (*Calificación favorable y admisión a trámite*) 25.189

## 1. TRAMITACIÓN CERRADA

### 1.1 TEXTOS APROBADOS

#### 1.1.2 PROPOSICIONES NO DE LEY

##### 1.1.2.1 PROPOSICIONES NO DE LEY EN PLENO

#### **7-06/PNLP-000041, relativa a formulación del nuevo Plan Industrial de Andalucía**

*Aprobada por el Pleno del Parlamento en sesión celebrada los días 17 y 18 de mayo de 2006*

*Orden de publicación de 24 de mayo de 2006*

#### **PROPOSICIÓN NO DE LEY RELATIVA A FORMULACIÓN DEL NUEVO PLAN INDUSTRIAL DE ANDALUCÍA**

El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a:

1. Impulsar la elaboración de un nuevo Plan Industrial de Andalucía que, a partir de los altos índices de crecimiento que la economía andaluza viene experimentando, elabore una nueva definición de sus prioridades y orientaciones estratégicas, de conformidad con lo establecido en el VI Acuerdo Marco de Concertación.

2. Que el nuevo documento del Plan Industrial de Andalucía contenga entre sus líneas estratégicas una especial atención a la diversificación del tejido industrial y la mejora de la competitividad, impulse la innovación en todas las actividades industriales con especial atención a los sectores relacionados con la actividad aeronáutica y las nuevas tecnologías de la innovación y la comunicación.

#### **7-06/PNLP-000042, relativa a mejora de los equipos de tratamiento familiar**

*Aprobada por el Pleno del Parlamento en sesión celebrada los días 17 y 18 de mayo de 2006*

*Orden de publicación de 24 de mayo de 2006*

#### **PROPOSICIÓN NO DE LEY RELATIVA A MEJORA DE LOS EQUIPOS DE TRATAMIENTO FAMILIAR**

El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a:

1. Incrementar el número de equipos técnicos de tratamiento familiar existentes en la actualidad, cuya asignación se efectúe no sólo atendiendo al criterio de población sino a otros parámetros que puedan establecerse, y que permita, a su vez, la incorporación de los ayuntamientos de aquellos municipios que recientemente han alcanzado los veinte mil habitantes.

2. Aumentar el número de profesionales integrados en estos equipos, contemplando la figura del educador sociofamiliar en los equipos de los municipios con una población comprendida entre los veinte y los cuarenta mil habitantes.

3. Incrementar la inversión dedicada a estos equipos de tratamiento familiar.

### 1.2 ACUERDOS Y RESOLUCIONES

#### **7-06/PPPL-000001, Propuesta de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía**

*Acuerdo del Pleno del Parlamento fijando en número de tres los Diputados de la Cámara que han de defender en el Congreso de los Diputados la Propuesta de reforma*

*Sesión plenaria celebrada los días 17 y 18 de mayo de 2006*

*Orden de publicación de 25 de mayo de 2006*

#### **PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA**

El Pleno del Parlamento de Andalucía, en sesión celebrada los días 17 y 18 de mayo de 2006, de conformidad con lo previsto en el apartado tercero.1 de la Resolución de la Presidencia del Congreso de los Diputados sobre procedimiento a seguir para la tramitación de la reforma de los Estatutos de Autonomía y el artículo 172.3 del Reglamento de la Cámara, ha acordado fijar en número de tres los Diputados de la Cámara que han de defender en el Congreso de los Diputados la Propuesta 7-06/PPPL-000001, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

## **7-06/PPPL-000001, Propuesta de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía**

*Elección de Diputados para la defensa en el Congreso de los Diputados de la Propuesta de reforma*

*Sesión plenaria celebrada los días 17 y 18 de mayo de 2006*

*Orden de publicación de 25 de mayo de 2006*

### **PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA**

El Pleno del Parlamento de Andalucía, en sesión celebrada los días 17 y 18 de mayo de 2006, de conformidad con lo previsto en el apartado tercero.1 de la Resolución de la Presidencia del Congreso de los Diputados sobre procedimiento a seguir para la tramitación de la reforma de los Estatutos de Autonomía y el artículo 172.3 del Reglamento de la Cámara, ha acordado elegir a la Ilma. Sra. Dña. Concepción Caballero Cubillo, al Ilmo. Sr. D. Antonio Sanz Cabello y al Ilmo. Sr. D. Manuel Gracia Navarro, para la defensa en el Congreso de los Diputados de la Propuesta 7-06/PPPL-000001, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

### **1.2.1 DECLARACIÓN INSTITUCIONAL**

## **7-06/DI-000004, Declaración Institucional con motivo del Día Internacional contra la Homofobia**

*Aprobada por el Pleno del Parlamento en sesión celebrada los días 17 y 18 de mayo de 2006*

*Orden de publicación de 25 de mayo de 2006*

### **DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA CON MOTIVO DEL DÍA INTERNACIONAL CONTRA LA HOMOFOBIA**

La homofobia es una de las formas de odio más extendidas, teniendo incluso reflejo en la legislación de la mayoría de países del mundo, con normas discriminatorias para lesbianas y gays o fuertemente represoras de la homosexualidad. Las dinámicas por las que se perpetúa como forma de control social, aunque menos evidentes, no nos resultan tan ajenas. Una depurada pedagogía de la homofobia hace que interioricemos sus enseñanzas, como una de las primeras experiencias que despiertan el miedo y el odio a lo distinto, sin que lleguemos a ser conscientes de cuanto condiciona nuestra forma de pensar y de relacionarnos con las demás personas.

Aun en países en los que, como España, el esfuerzo de los movimientos ciudadanos, la madurez social y la voluntad política han permitido eliminar normas discriminatorias del ordenamiento jurídico, la presión de la homofobia coarta la libertad de muchas lesbianas, gays y bisexuales, provocándoles problemas de aceptación personal, o persuadiéndoles de que no pueden vivir su orientación sexual con naturalidad. Tras pagar con igualdad jurídica la deuda de siglos de vulneración de derechos, cárceles y escarnio, la sociedad española debe encarar un reto aún más ambicioso, ya prefigurado por la propia norma tras el fructífero debate abierto: la educación en el respeto a la diversidad de orientación sexual.

Ese compromiso político y ciudadano por la sensibilización debe buscar una sociedad más informada, que no confunda respeto hacia la diversidad de orientación sexual con simpatía por un estereotipo determinado; que no confunda activismo por los derechos de gays y lesbianas con negocio del “gueto” y, muy al contrario, se esfuerce por proporcionar la seguridad suficiente para que las personas puedan vivir en sintonía con su orientación sexual en todos nuestros pueblos y ciudades. El contexto actual exige, por tanto, una visibilidad más cotidiana, que ofrezca la realidad de lesbianas y gays en toda su pluralidad y combata la homofobia desde el conocimiento y la convivencia.

La reivindicación de que el 17 de mayo sea declarado Día Internacional de Lucha contra la Homofobia, una llamada de atención hacia los comportamientos públicos y privados que alientan, justifican o amparan la discriminación por razón de orientación sexual, especialmente en aquellos países que componen la UE y que aún no respetan los derechos de lesbianas, gays, bisexuales y transexuales. Queremos una Unión Europea comprometida con el avance de la igualdad jurídica y social de lesbianas y gays en todos sus países miembros. El Parlamento andaluz y la ciudadanía andaluza pueden dar un importante ejemplo de compromiso, integrando la perspectiva del respeto a la diversidad de orientación sexual y los derechos de lesbianas, gays, bisexuales y transexuales en su Estatuto de Autonomía, haciéndose eco de los avances que ha experimentado la sociedad andaluza y preparándola para afrontar el reto de la normalización social.

La homofobia no puede ser una actitud consentida, que pueda ejercerse impunemente al amparo de la libertad de opinión. La homofobia es una actitud intolerable que causa dolor y sufrimiento.

Por todo ello, el Parlamento de Andalucía se suma a la celebración de este Día Internacional con el objetivo de denunciar aquellas actitudes homófobas, tanto públicas como privadas, en el ámbito doméstico, laboral, educativo, institucional y social, que provocan la discriminación de las personas cuya orientación sexual es diferente a la heterosexual y que generan en las mismas un sufrimiento intolerable y una presión para que oculten una parte importante de su integridad emocional. Asimismo, apoya

la introducción de políticas de no discriminación por razón de orientación sexual en todos los ámbitos sociales, centros educativos, medios de comunicación, centros de trabajo, familias, etc. para garantizar el mandato constitucional de no discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

### **7-06/DI-000005, Declaración Institucional con motivo del Día de Europa**

*Aprobada por el Pleno del Parlamento en sesión celebrada los días 17 y 18 de mayo de 2006*

*Orden de publicación de 25 de mayo de 2006*

### **DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA CON MOTIVO DEL DÍA DE EUROPA**

La celebración del Día de Europa en nuestro país viene este año marcada por el aniversario de los veinte años de adhesión de España a la entonces Comunidad Económica Europea. Han sido veinte años muy significativos para el desarrollo de nuestra Comunidad Autónoma. La Andalucía de 1986 no es la Andalucía que nos encontramos hoy día. La consolidación política, el desarrollo económico y social que disfruta Andalucía en la actualidad se debe en gran parte al propio proceso de integración europea. Hemos construido una Andalucía económicamente competitiva gracias al apoyo de Europa, y sobre todo a nuestro propio esfuerzo; pero también tenemos hoy día ante nosotros el gran reto de avanzar con Europa.

La ayuda comunitaria en estos últimos veinte años ha sido de vital importancia. Ahora bien, Andalucía y el conjunto de España también han aportado a Europa. Desde 1986 han jugado un papel impulsor, dinámico y comprometido, apostando por una Europa más unida y solidaria. No sólo España, sino también los españoles, y por ende los andaluces, hemos apostado durante estos veinte años por el proyecto europeo.

Sin embargo, el europeísmo de que hacemos gala los andaluces y andaluzas no se da por igual en toda la Unión Europea. Es por ello que la Comisión Europea, para atajar el euroescepticismo existente en algunos estados y regiones, pretende poner en marcha, con la colaboración del resto de instituciones de la Unión, así como de las Administraciones nacionales, regionales y locales, una serie de medidas y acciones que fomenten un amplio debate público, sobre el que se construya, desde el consenso, el camino a seguir por la Unión Europea.

El Parlamento andaluz, consciente de la trascendencia que el actual periodo de reflexión sobre el futuro de la Unión Europea

tiene para un proyecto, el europeo, del que toda la ciudadanía andaluza forma parte, manifiesta su plena voluntad de implicarse activamente y de favorecer la participación de todos los andaluces y andaluzas en este periodo de debate por los medios que estén a su disposición para respaldar de forma inequívoca el proceso de construcción europea, todo ello desde el convencimiento de los beneficios políticos, económicos y sociales que el mismo ha aportado y seguirá aportando a nuestra Comunidad.

Asimismo, el Parlamento andaluz quiere dejar constancia de su respaldo y apoyo a las medidas que se están tomando y puedan tomarse en el futuro para favorecer el acceso de la ciudadanía a la información necesaria para participar activamente en el debate sobre el futuro de Europa.

### **1.4 TEXTOS RETIRADOS, RECHAZADOS, DECAÍDOS, CALIFICADOS DESFAVORABLEMENTE O INADMITIDOS A TRÁMITE**

#### **1.4.1 PROYECTOS DE LEY, PROPOSICIONES DE LEY Y OTROS PROYECTOS DE NORMAS**

##### **1.4.1.2 Proposiciones de ley**

### **7-06/PPL-000003, Proposición de Ley relativa a municipios turísticos de Andalucía**

*Presentada por el G.P. Popular de Andalucía*

*Acuerdo del Pleno del Parlamento no tomándola en consideración*

*Sesión celebrada los días 17 y 18 de mayo de 2006*

*Orden de publicación de 25 de mayo de 2006*

#### **PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA**

El Pleno del Parlamento de Andalucía, en sesión celebrada los días 17 y 18 de mayo de 2006, ha acordado no tomar en consideración la Proposición de Ley 7-06/PPL-000003, relativa a municipios turísticos de Andalucía, presentada por el G.P. Popular de Andalucía.

**1.4.3 PROPOSICIONES NO DE LEY****1.4.3.1 Proposiciones no de ley en Pleno****7-06/PNLP-000043, relativa a reequilibrio territorial**

---

*Presentada por el G.P. Popular de Andalucía*

*Rechazada por el Pleno del Parlamento en sesión celebrada los días 17 y 18 de mayo de 2006*

*Orden de publicación de 24 de mayo de 2006*

---

**7-06/PNLP-000044, relativa a problemas de escolarización en Andalucía**

---

*Presentada por el G.P. Popular de Andalucía*

*Rechazada por el Pleno del Parlamento en sesión celebrada los días 17 y 18 de mayo de 2006*

*Orden de publicación de 24 de mayo de 2006*

---

**1.4.5 INTERPELACIONES Y MOCIONES****1.4.5.2 Mociones****7-06/M-000008, relativa a política general en materia de agua (saneamiento, depuración y abastecimiento)**

---

*Presentada el G.P. Popular de Andalucía*

*Rechazada por el Pleno del Parlamento en sesión celebrada los días 17 y 18 de mayo de 2006*

*Orden de publicación de 24 de mayo de 2006*

---

## 2. TRAMITACIÓN EN CURSO

### 2.1 PROYECTOS DE LEY, PROPOSICIONES DE LEY Y OTROS PROYECTOS DE NORMAS

#### 2.1.1 PROYECTOS DE LEY

##### **7-06/PL-000004, Proyecto de Ley del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía**

*Rechazo de la enmienda a la totalidad con propuesta de devolución presentada por el G.P. Popular de Andalucía*

*Apertura del plazo de presentación de propuestas de comparecencias hasta el 5 de junio de 2006*

*Orden de publicación de 26 de mayo de 2006*

#### PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

El Pleno del Parlamento de Andalucía, en sesión celebrada los días 17 y 18 de mayo de 2006, acordó rechazar la enmienda a la totalidad con propuesta de devolución presentada por el G.P. Popular de Andalucía al Proyecto de Ley 7-06/PL-000004, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.1 del Reglamento de la Cámara, los diputados y Grupos parlamentarios, mediante escrito dirigido a la Mesa de la Comisión de Coordinación, dispondrán de un plazo de quince días para proponer a la Comisión la comparecencia ante la misma de agentes sociales y organizaciones que pudiesen estar interesados en la regulación del citado Proyecto de Ley, incluidas, en su caso, las Administraciones Públicas, plazo que finaliza el día 5 de junio de 2006.

#### 2.1.2 PROPOSICIONES DE LEY

##### **7-06/PPL-000004, Proposición de Ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Andalucía**

*Presentada por el G.P. Popular de Andalucía*

*Calificación favorable, admisión a trámite y remisión al Consejo de Gobierno*

*Sesión de la Mesa del Parlamento de 17 de mayo de 2006*

*Orden de publicación de 26 de mayo de 2006*

#### PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Mesa del Parlamento de Andalucía, en sesión celebrada el día 17 de mayo de 2006, de conformidad con lo previsto en el artículo 124.2 del Reglamento de la Cámara, ha acordado calificar favorablemente, admitir a trámite, ordenar la publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía* y remitir al Consejo de Gobierno, a fin de que muestre su criterio respecto a la toma en consideración, así como conformidad o no a la tramitación si implicara aumento de los créditos o disminución de los ingresos presupuestarios, la Proposición de Ley 7-06/PPL-000004, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Andalucía, presentada por el G.P. Popular de Andalucía.

#### A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

El G.P. Popular de Andalucía, al amparo de lo establecido en los artículos 123 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente

### PROPOSICIÓN DE LEY DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN ANDALUCÍA

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La igualdad de derechos entre mujeres y hombres está reconocida en diferentes normas jurídicas. En el ámbito internacional, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, aprobada por la Asamblea General de la ONU en diciembre de 1979, proclamó el principio de igualdad de mujeres y hombres y, en su artículo 2, recogió el compromiso de todos sus miembros de asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de este principio.

En el seno de la Unión Europea, tras la entrada en vigor del Tratado de Ámsterdam, se consagra formalmente como principio fundamental de la Unión Europea la igualdad de mujeres y hombres. Asimismo, y de acuerdo con el artículo 3.2 del Tratado de la Unión Europea, en todas las políticas y acciones de la Unión y de sus miembros debe integrarse el objetivo de eliminar las desigualdades entre hombres y mujeres y promover su igualdad.

La Constitución Española establece en su artículo 14 la igualdad de todos ante la ley sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de sexo. Por otra parte, tanto el artículo 9.2 de la Constitución como el artículo 12.1 del Estatuto de Autonomía de Andalucía establecen la obligación de los poderes públicos de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de los individuos y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas; y les impele a remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

La presente ley encuentra su fundamento en estos textos y pretende coadyuvar al logro de los objetivos contemplados en el artículo 12.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, donde se establece que la comunidad propiciará la efectiva igualdad del hombre y de la mujer andaluces, promoviendo la plena incorporación de ésta en la vida social y superando cualquier discriminación laboral, cultural, económica o política.

La situación de las mujeres en la Comunidad Autónoma de Andalucía ha cambiado en las últimas décadas, sin embargo todavía persiste un nivel de desigualdad que pone en entredicho los valores que fundamentan el orden democrático. En este sentido, aún perviven situaciones como la participación política de las mujeres y su participación en los órganos de decisión, que se mantiene con índices inferiores a los recomendados por la Unión Europea. Asimismo, el desempleo femenino es superior al masculino y el salario medio que perciben las mujeres es también muy inferior al salario medio de los hombres por el mismo trabajo realizado, las mujeres soportan la acumulación de su jornada laboral al trabajo doméstico no remunerado, y éste es mayoritariamente la única actividad que realizan las mujeres.

La participación en el mundo empresarial de las mujeres andaluzas es insuficiente, las nuevas empresas andaluzas cuentan con un índice de feminización muy alejado de los parámetros nacionales y europeos.

Las responsabilidades familiares siguen siendo asumidas casi exclusivamente por las mujeres y persisten las dificultades para conciliar la vida familiar y profesional. Por otro lado, la violencia de género se cobra cada año un número insostenible de mujeres asesinadas por sus parejas.

Todas estas discriminaciones se sufren por partida doble en las mujeres del mundo rural, en el que, junto a ellas, la falta de oportunidades educativas, socioculturales y de empleo se multiplica.

En definitiva, la discriminación histórica de las mujeres aún no se ha erradicado en la Comunidad Autónoma de Andalucía, que sigue sin ofrecer iguales oportunidades a todos los andaluces y andaluzas.

Con esta ley se pretende abordar una regulación completa de la materia estableciendo un marco estable para conseguir la plena igualdad de oportunidades en Andalucía entre mujeres y hombres, estableciendo una serie de medidas y garantías diri-

gidas a erradicar la discriminación por razón de sexo tanto en la perspectiva individual como en la colectiva, y consiguiendo que la Administración autonómica andaluza lleve a cabo políticas y actuaciones más incisivas de cara a eliminar este fenómeno de la desigualdad entre mujeres y hombres.

La Ley consta de 35 artículos distribuidos en un Título Preliminar y siete Títulos.

El Título Preliminar regula el objeto, el ámbito de aplicación, los principios generales y los principios rectores que deben regir y orientar la actuación administrativa en materia de igualdad de mujeres y hombres. Entre ellos se incluye la igualdad de trato, igualdad de oportunidades, el respeto a la diversidad y a la diferencia, la integración de la perspectiva de género, acción positiva, eliminación de roles y estereotipos en función del sexo, representación equilibrada, la colaboración y coordinación.

En el Título I se contemplan las medidas para promover la igualdad en las diferentes áreas de intervención, como son la educación para la igualdad entre hombres y mujeres, la igualdad en el ámbito laboral y la igualdad en los medios de comunicación.

El Título II de la ley regula la asistencia a la mujer en diferentes aspectos como en la violencia de género, y en ámbitos tales como la salud, la inclusión social o la prostitución. Asimismo, se establecen los medios necesarios para garantizar que en las políticas y programas de la Administración autonómica andaluza en materia de medio ambiente y vivienda se integre la perspectiva de género.

En el Título III se contempla la participación de las mujeres en el desarrollo rural, regulando una serie de medidas específicas para eliminar la discriminación de las mujeres en este ámbito y para que la Administración autonómica andaluza adopte las medidas necesarias para eliminar la discriminación contra las mujeres en zonas rurales.

El Título IV regula la igualdad en la Administración Pública, estableciendo la realización de planes plurianuales de formación con el fin de promover el acceso de las mujeres a la promoción interna de la función pública. Por otra parte, también se establecen medidas para conseguir la igualdad en el ámbito de la contratación pública.

En el Título V de la ley se contempla la colaboración con las corporaciones locales, para la aplicación de la presente ley. Para ello, se garantiza el traspaso de los recursos financieros necesarios.

El Título VI regula la financiación de la ley, garantizándose la dotación de las oportunas consignaciones presupuestarias que habrán de ser asignadas anualmente, para hacer posible la consecución de las medidas incluidas en la presente ley.

Finalmente, la Ley, en su artículo 7, crea el Observatorio de la Igualdad, que, entre otras funciones, ostentará la de hacer un seguimiento del cumplimiento de todo lo dispuesto en la ley.

## TÍTULO PRELIMINAR

### DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1. Objeto.

La presente ley tiene por objeto regular y hacer efectivo el principio de igualdad, así como establecer un conjunto de medidas dirigidas a promover y garantizar la igualdad de oportunidades y trato de hombres y mujeres en todos los ámbitos de la vida y, en particular, a fortalecer la posición social, económica y política de aquellas, mediante el establecimiento de unos principios generales que han de presidir la actuación de los poderes públicos en materia de igualdad en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Todo ello con el fin último de lograr una sociedad igualitaria tanto en el ámbito público como en el privado, y en la que se tenga en cuenta, valoren y potencien por igual las distintas conductas, aspiraciones y necesidades de mujeres y hombres a fin de desarrollar sus capacidades personales.

#### Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. La presente ley será de aplicación a todas las políticas y actuaciones en materia de planificación, medidas, gestión y ejecución de actuaciones en materia de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, que se desarrollen en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Asimismo, la ley se aplicará tanto a las nuevas medidas que se implementen, como las que actualmente se estén realizando en materia de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, ya sean promovidas éstas o realizadas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sus organismos autónomos o entidades de derecho público o privado dependientes de la misma, personas físicas o jurídicas, o cualquier otra entidad de naturaleza privada.

#### Artículo 3. Principios generales.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Constitución Española, se consideran contrarias al ordenamiento jurídico las actuaciones públicas o los comportamientos privados que sean discriminatorios basados en el sexo de las personas.

2. A los efectos de las previsiones de esta ley no toda desigualdad es constitutiva de discriminación, no hay una prohibición general que impida establecer cualquier diferencia, lo que se prohíbe es la desigualdad que carece de justificación objetiva, racional y razonable.

3. A tales efectos, cuando se disponga una diferencia de trato deberán emplearse los medios que resulten proporcionados y adecuados o congruentes con los fines perseguidos.

#### Artículo 4. Principios rectores de la actuación administrativa.

Los principios generales que deben regir y orientar la actuación de la Administración autonómica andaluza en materia de igualdad de mujeres y hombres son los siguientes: la igualdad de trato; la igualdad de oportunidades; el respeto a la diversidad y a la diferencia; la integración de la perspectiva de género; la acción positiva; la eliminación de roles y estereotipos en función del sexo; la representación equilibrada, la coordinación y colaboración.

##### 1. Igualdad de trato.

Se prohíbe toda discriminación basada en el sexo de las personas, tanto directa como indirecta y cualquiera que sea la forma utilizada para ello. A los efectos de esta ley:

a) Existirá discriminación directa cuando una persona sea, haya sido o pudiera ser tratada de manera menos favorable que otra en situación análoga por razón de su sexo o de circunstancias directamente relacionadas con el sexo, como el embarazo o la maternidad. Sin perjuicio de su tipificación como delito, el acoso sexista en el trabajo tiene la consideración de discriminación directa por razón de sexo.

b) Existirá discriminación indirecta cuando un acto jurídico, criterio o práctica aparentemente neutra perjudique a una proporción sustancialmente mayor de miembros de un mismo sexo, salvo que dicho acto jurídico, criterio o práctica resulte adecuada y necesaria y pueda justificarse con criterios objetivos que no estén relacionados con el sexo.

La Administración autonómica andaluza no podrá conceder ningún tipo de ayuda o subvención a ninguna actividad que sea discriminatoria por razón de sexo, ni tampoco a aquellas personas físicas y jurídicas que hayan sido sancionadas administrativa o penalmente por incurrir en discriminación por razón de sexo, durante el período impuesto en la correspondiente sanción.

La Administración autonómica andaluza garantizará el ejercicio efectivo de los derechos fundamentales de aquellas mujeres o grupos de mujeres que sufran una múltiple discriminación por concurrir en ellas otros factores que puedan dar lugar a situaciones de discriminación, como la raza, color, origen étnico, lengua, religión, opiniones políticas o de otro tipo, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio, nacimiento, discapacidad, edad, orientación sexual o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

##### 2. Igualdad de oportunidades.

La Administración autonómica andaluza debe adoptar las medidas oportunas para garantizar el ejercicio efectivo por parte de

mujeres y hombres, en condiciones de igualdad, de los derechos políticos, civiles, económicos, sociales y culturales y del resto de derechos fundamentales que puedan ser reconocidos en las normas, incluido el control y acceso al poder y a los recursos y beneficios económicos y sociales. A efectos de esta ley, la igualdad de oportunidades se ha de entender referida no sólo a las condiciones de partida o inicio en el acceso al poder y a los recursos y beneficios, sino también a las condiciones para el ejercicio y control efectivo de aquéllos.

### 3. Respeto a la diversidad y a la diferencia.

La Administración autonómica andaluza ha de poner los medios necesarios para que el proceso hacia la igualdad de sexos se realice respetando tanto la diversidad y las diferencias existentes entre mujeres y hombres en cuanto a su biología, condiciones de vida, aspiraciones y necesidades, como la diversidad y diferencias existentes dentro de los propios colectivos de mujeres y de hombres.

### 4. Integración de la perspectiva de género.

La Administración autonómica andaluza ha de incorporar la perspectiva de género en todas sus políticas y acciones, de modo que establezcan en todas ellas el objetivo general de eliminar las desigualdades y promover la igualdad de mujeres y hombres.

A efectos de esta ley, se entiende por integración de la perspectiva de género la consideración sistemática de las diferentes situaciones, condiciones, aspiraciones y necesidades de mujeres y hombres, incorporando objetivos y actuaciones específicas dirigidas a eliminar las desigualdades y promover la igualdad en todas las políticas y acciones, a todos los niveles y en todas sus fases de planificación, ejecución y evaluación.

### 5. Acción positiva.

Para promover la consecución de la igualdad real y efectiva de mujeres y hombres, los poderes públicos deben adoptar medidas específicas y temporales destinadas a eliminar o reducir las desigualdades de hecho por razón de sexo existentes en los diferentes ámbitos de la vida.

### 6. Eliminación de roles y estereotipos en función del sexo.

La Administración autonómica andaluza debe promover la eliminación de los roles sociales y estereotipos en función del sexo sobre los que se asienta la desigualdad entre mujeres y hombres y según los cuales se asigna a las mujeres la responsabilidad del ámbito de lo doméstico y a los hombres la del ámbito público, con una muy desigual valoración y reconocimiento económico y social.

### 7. Representación equilibrada.

La Administración autonómica andaluza ha de adoptar las medidas oportunas para lograr una presencia equilibrada de mujeres y hombres en los distintos ámbitos de toma de decisiones.

### 8. Colaboración y coordinación.

a) La Administración autonómica andaluza tiene la obligación de colaborar y coordinar sus actuaciones en materia de igualdad

de mujeres y hombres para que sus intervenciones sean más eficaces y acordes con una utilización racional de los recursos.

b) Asimismo, han de promover la colaboración y el trabajo en común con las corporaciones locales, las organizaciones sindicales, empresariales y profesionales de Andalucía, que, como sujetos implicados en la igualdad de oportunidades, velarán por la garantía a toda la ciudadanía andaluza de una igualdad real de mujeres y hombres.

## TÍTULO I

### MEDIDAS PARA PROMOVER LA IGUALDAD EN LAS DIFERENTES ÁREAS DE INTERVENCIÓN

#### CAPÍTULO I

#### Educación para la igualdad entre hombres y mujeres

#### Artículo 5. *Ideario educativo y valores constitucionales.*

En la Comunidad Autónoma de Andalucía se potenciará un modelo de enseñanza basado en la formación en igualdad entre sexos, el rechazo de toda forma de discriminación y la garantía de una orientación académica y profesional no sesgada por el género. Por ello, desde el sistema educativo de enseñanza se potenciará la igualdad real de mujeres y hombres en todas sus dimensiones: curricular, escolar y otras.

#### Artículo 6. *El currículo regulador del sistema educativo.*

1. La Administración autonómica andaluza adoptará, dentro de sus competencias, las medidas conducentes a proporcionar, tanto a las mujeres como a los hombres, una educación para la igualdad. A estos efectos, el currículo regulador de la práctica docente de cada uno de los niveles, etapas, ciclos, grados y modalidades del sistema educativo se adaptará a las siguientes especificaciones relativas a objetivos, contenidos, metodología y criterios de evaluación:

a) La comprensión del valor constitucional de la igualdad entre ambos sexos como objetivo de especial atención, sin que, en ningún caso, se admitan contenidos, metodología o criterios de evaluación transmisores, directa o indirectamente, de una distribución estereotipada de papeles entre los sexos o de una imagen de dominación de un sexo sobre el otro en cualquier ámbito de la vida.

b) El enriquecimiento del contenido curricular con las contribuciones al conocimiento humano realizadas por las mujeres en

el pasado y en el presente, y con el adecuado reflejo del papel de las mujeres en la evolución histórica.

c) La adquisición, en alumnos y alumnas, de los conocimientos y actitudes necesarias que les permitan, cuando alcancen la madurez, atender a sus propias necesidades domésticas y a las labores familiares compartidas, inclusive las cargas parentales y la atención de familiares que, por dependencia, necesiten la asistencia de otras personas, mujeres u hombres.

d) El fomento de las vocaciones femeninas en aquellas áreas en que se encuentren infrarrepresentadas las mujeres y el fomento de las vocaciones masculinas en aquellas áreas en que se encuentren infrarrepresentados los hombres, buscando evitar las decisiones profesionales derivadas de perjuicios.

e) La prevención de la violencia contra las mujeres, mediante el aprendizaje de métodos no violentos para la resolución de conflictos y de modelos de convivencia basados en la diversidad y en el respeto a la igualdad de derechos y oportunidades de mujeres y hombres.

#### **Artículo 7. Erradicación de perjuicios en los centros docentes.**

1. No se admitirán, en los centros docentes radicados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las desigualdades entre alumnos y alumnas sustentadas en creencias, perjuicios, tradiciones o prácticas consuetudinarias transmisoras, directa o indirectamente, de una distribución estereotipada de papeles entre los sexos o de una imagen de dominación de un sexo sobre el otro en cualquier ámbito de la vida.

2. De forma directa, las docentes y los docentes no permitirán ninguna forma de machismo y de misoginia que pudiera existir en el seno de la comunidad escolar y, en particular, entre niños y niñas y adolescentes, aplicarán activamente principios pedagógicos de respeto a la identidad y a la imagen de las mujeres.

3. Con tales efectos, en los reglamentos internos de los centros educativos, se habrán de explicitar las medidas de corrección o sanción de comportamientos sexistas.

#### **Artículo 8. Las cuestiones de género en el campo de la educación superior.**

1. Las universidades que integran el Sistema Universitario de Andalucía promoverán la igualdad de oportunidades de mujeres y hombres con relación a la carrera docente y el acceso a los ámbitos de toma de decisiones, y fomentarán una participación equilibrada del alumnado en función del sexo en todas las disciplinas y áreas del conocimiento.

2. Asimismo, velarán para que en la docencia y en los trabajos de investigación sobre las diferentes áreas de conocimiento se integre la perspectiva de género, se haga un uso no sexista del

lenguaje y se incorpore el saber de las mujeres y su contribución social e histórica al desarrollo de la Humanidad.

3. La Administración autonómica andaluza promoverá que las universidades andaluzas impartan de manera estable formación especializada de igualdad de mujeres y hombres, así como que incorporen la perspectiva de género en todas sus disciplinas y áreas del conocimiento.

4. La Administración educativa, en sus convocatorias de apoyo a la formación y a la investigación, valorará especialmente aquellos proyectos que:

a) Estén liderados por mujeres, en aquellas ramas de la investigación en las que estén infrarrepresentadas.

b) Tengan en los equipos de investigación una representación equilibrada de mujeres y hombres.

c) Contribuyan a la comprensión de las cuestiones relacionadas con la desigualdad de mujeres y hombres y la relación de jerarquía entre los sexos.

d) Planteen medidas para eliminar las desigualdades y promover la igualdad de mujeres y hombres.

5. La Administración autonómica andaluza establecerá subvenciones para apoyar la realización de proyectos que fomenten la igualdad de mujeres y hombres en el ámbito del sistema universitario andaluz.

## **CAPÍTULO II**

### **Igualdad en el ámbito laboral**

#### **Artículo 9. Acceso al empleo en condiciones de igualdad.**

La presente ley amparará todas las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la igualdad en el acceso al mercado de trabajo.

#### **Artículo 10. Los planes de igualdad en las empresas.**

1. La Administración autonómica andaluza establecerá una línea específica de subvenciones, ayudas e incentivos para todas las empresas que establezcan planes de igualdad que tengan por objeto corregir las desigualdades de género, incorporen medidas innovadoras para hacer realidad la igualdad en su organización, y proporcionen servicios que faciliten la conciliación de vida familiar y laboral del capital humano.

2. Será requisito imprescindible para beneficiarse de las medidas previstas en el apartado anterior que los planes de igualdad de las empresas sean visados por la Consejería competente en materia de mujer, debiendo presentar anualmente ante dicho organismo un informe de evaluación de resultados.

3. Todas las empresas en cuyo capital sea mayoritaria la participación directa o indirecta de la Administración autonómica andaluza, las entidades de derecho público y demás entidades previstas en los artículos 6 y 6 (bis) de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, elaborarán un Plan de Igualdad, que incluya medidas concretas y efectivas dirigidas a promover la igualdad de mujeres y hombres en su funcionamiento interno y en su actividad hacia el exterior.

#### **Artículo 11. Planes de formación.**

1. En las convocatorias públicas de concesión de ayudas a los planes de formación de las empresas, se priorizarán aquellas acciones formativas cuyo objetivo sea la igualdad de mujeres y hombres dentro de su organización, así como aquellas que faciliten a las mujeres la realización de prácticas, especialmente en aquellas ocupaciones en las que están infrarrepresentadas.

2. Asimismo, se establecerán los mecanismos y servicios de apoyo necesarios para asegurar la participación de las mujeres en las diversas acciones formativas, tanto en el ámbito del trabajo por cuenta ajena, especialmente en aquellas acciones formativas que les capacitan para acceder a puestos de trabajo y niveles en los que están infrarrepresentadas, como en el ámbito del autoempleo y la creación de empresas.

#### **Artículo 12. Medidas de fomento de empleo.**

La Administración autonómica andaluza promoverá la creación de líneas de crédito preferentes para las iniciativas empresariales de las mujeres, y se ofrecerán cursos de información, asesoramiento, formación y acompañamiento para la creación de empresas y la mejora de la actividad empresarial y/o autónoma de las mujeres de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

#### **Artículo 13. Conciliación de la vida familiar y laboral.**

1. La Administración autonómica andaluza ampliará la red pública de centros-socioeducativos y creará guarderías laborales en las empresas públicas, o prestaciones económicas equivalentes e incentivará a las empresas privadas a su creación, en los períodos extraescolares, con el fin de hacer compatible el trabajo con la maternidad y la paternidad a aquellas trabajadoras y trabajadores con descendencia de entre 0 a 3 años de edad.

2. La Administración autonómica andaluza proporcionará a las familias que tienen su tercer hijo/a y a las monoparentales un servicio gratuito de una persona que acuda a casa de los solicitantes entre 14 y 50 horas, tiempo que cada familia distribuye

durante los tres primeros meses de vida del recién nacido/a en función de sus necesidades.

3. La Administración autonómica andaluza incentivará a las empresas que faciliten la inclusión, en los convenios colectivos de empresa y de ámbito superior, de acuerdos sobre la flexibilidad de horarios en función de las necesidades familiares del personal a su servicio.

4. Se facilitarán ayudas por parte de la Administración autonómica andaluza para pedir excedencia y/o reducción de jornada para cuidado de hijos/hijas independientemente del progenitor/a que lo solicite.

5. Con el fin de fomentar el permiso parental compartido, la Administración autonómica andaluza pondrá en marcha campañas de sensibilización y tomará medidas que incentiven a las empresas y al personal a su servicio.

#### **Artículo 14. La discriminación salarial.**

La Consejería que sea la titular de las competencias en materia de empleo establecerá los instrumentos adecuados al servicio de la Inspección de Trabajo para controlar y hacer cumplir a las personas empleadoras el principio de igualdad de remuneración de mujeres y hombres por un mismo trabajo o por trabajos de igual valor, así como cualquier otra medida que considere necesaria para asegurar el principio de igualdad de remuneración.

#### **Artículo 15. Programas de inserción sociolaboral para las víctimas de malos tratos.**

La Administración autonómica andaluza implantará programas de inserción sociolaboral individualizados para las víctimas de malos tratos que posibiliten su incorporación efectiva al mercado laboral.

#### **Artículo 16. El acoso sexual.**

En el ámbito de sus competencias, la Administración autonómica andaluza incorporará y aplicará en las relaciones laborales el código de conducta contra el acoso sexual recogido en la Recomendación de la Comisión de las Comunidades Europeas de 27 de noviembre de 1991, relativa a la protección de la dignidad de la mujer y del hombre en el trabajo, y en los planes de igualdad elaborados por las empresas.

#### **Artículo 17. La igualdad en la negociación colectiva.**

1. La Administración autonómica andaluza, en la mesa de la función pública y en el seno de la negociación colectiva con su

personal, planteará medidas para promover la igualdad de mujeres y hombres en el ámbito del empleo público. Asimismo, ha de fomentar el diálogo entre los interlocutores sociales a fin de que en la negociación colectiva referida al sector privado se incorporen también este tipo de medidas, en especial las dirigidas a eliminar la discriminación retributiva.

2. La Administración autonómica andaluza tomará las medidas necesarias para facilitar la participación de las mujeres en las mesas de negociación de los convenios colectivos.

3. La Administración autonómica andaluza, a través del Registro de convenios colectivos, ha de velar para que éstos no contengan cláusulas contrarias al principio de igualdad de mujeres y hombres, así como para que hagan un uso no sexista del lenguaje e incorporen medidas específicas contra el acoso sexista. Asimismo, impulsará la labor inspectora con relación al control y erradicación de las discriminaciones por razón de sexo.

### CAPÍTULO III

#### Igualdad y medios de comunicación

##### **Artículo 18.** *Acceso a la información y comunicación.*

Con el fin de evitar cualquier tipo de discriminación, la Administración autonómica andaluza adoptará todas las medidas necesarias para erradicar las barreras que dificulten el acceso de las mujeres a la utilización de los diversos recursos de comunicación e información.

##### **Artículo 19.** *Fomento de la igualdad en los medios de comunicación.*

1. La Administración autonómica andaluza garantizará, a través de los medios de comunicación de titularidad pública, y fomentará en el ámbito de los medios de titularidad privada la transmisión de una imagen igualitaria, plural y no estereotipada de las funciones de las mujeres y hombres en la sociedad, y a estos efectos, se garantizará:

a) El aumento, cuantitativo y cualitativo, de la visibilidad y de la audibilidad de las mujeres, visibilidad y audibilidad que han de ser observadas, evaluadas y corregidas, en su caso, periódicamente.

b) La programación de campañas en los medios de comunicación, destinadas a toda la sociedad, sobre la importancia y la necesidad de la participación social y política de las mujeres.

c) La participación equilibrada entre mujeres y hombres en los órganos de representación, de gestión y de consulta de los medios de información.

d) La adopción, mediante la autorregulación, de códigos de buenas prácticas tendentes a transmitir el contenido de los valores constitucionales sobre la igualdad entre hombres y mujeres.

e) La utilización no sexista del lenguaje y/o de las imágenes, especialmente en el ámbito de la publicidad.

f) El establecimiento y el mantenimiento de programas realizados por y para mujeres, donde se canalicen sus intereses de forma apropiada.

g) La institucionalización de contactos entre las asociaciones y los grupos de mujeres y los medios de comunicación, con la finalidad de identificar los intereses reales de las mujeres en el ámbito de la comunicación.

2. El cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 1 del presente artículo será condición necesaria para poder acceder a cualquier tipo de ayuda o subvención con cargo al presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

##### **Artículo 20.** *Acceso a las nuevas tecnologías.*

1. La Administración autonómica andaluza facilitará el acceso al manejo de las nuevas tecnologías de la comunicación e información, con especial incidencia en la población femenina.

2. Para ello, se promoverán programas específicos que involucren a las mujeres en la sociedad de la información a través de currículos formativos que permitan la adquisición de conocimientos en el manejo de las nuevas tecnologías.

##### **Artículo 21.** *Campañas de información e igualdad de mujeres con discapacidad.*

La Administración autonómica andaluza velará para que en todas las campañas de información sobre las medidas y normas contempladas en la ley, en especial las de sensibilización contra la violencia de género, se empleen todos los medios necesarios para hacer llegar sus mensajes a las mujeres con discapacidad.

##### **Artículo 22.** *Servicios de traducción.*

La Administración autonómica andaluza garantizará servicios de traducción o interpretación al lenguaje de signos para atender a mujeres carentes de visión u oído, de tal manera que se facilitarán los textos con los derechos, servicios y recursos existentes en braille para mujeres ciegas y transcripciones de los mismos para personas sordas.

## TÍTULO II ASISTENCIA A LA MUJER

### CAPÍTULO I La violencia contra las mujeres

#### **Artículo 23.** *Investigación sobre la violencia de género.*

1. La Administración autonómica andaluza promoverá la investigación sobre las causas de la violencia contra las mujeres e implantará medidas para impedirla y reparar sus efectos.

2. La Consejería con competencia en materia de mujer promoverá el estudio en la Comunidad Autónoma de Andalucía de un seguimiento de los procesos iniciados por malos tratos, agresiones sexuales y acoso sexual y de las resoluciones dictadas por juzgados y tribunales, prestando especial atención a las medidas cautelares adoptadas, y al razonamiento de las sentencias o autos.

#### **Artículo 24.** *Asistencia a las víctimas de violencia de género.*

La Administración autonómica andaluza ofrecerá, en el ámbito de sus competencias, asistencia jurídica y psicológica especializada y gratuita a las víctimas de la violencia de género.

#### **Artículo 25.** *Seguimiento e información sobre las actuaciones en materia de violencia contra las mujeres.*

La Consejería con competencia en materia de mujer remitirá al Parlamento de Andalucía, al menos con carácter anual, un informe en el que preceptivamente se contengan:

a) Los recursos humanos asistenciales y económicos destinados por la Administración autonómica a la prevención de los malos tratos y a la protección de la mujeres víctimas de ellos.

b) Información sobre el número de denuncias presentadas por malos tratos a mujeres.

c) Las actuaciones desarrolladas por la Administración autonómica para dar asistencia a las mujeres maltratadas.

d) Los procedimientos penales iniciados sobre violencia doméstica, con indicación de su número, la clase de procedimiento penal, el delito o falta imputado y la intervención de la Administración autonómica en dichos procedimientos. En todo caso se respetará la intimidad de la víctima, su entorno familiar y, fundamentalmente, la intimidad de las/los menores afectadas/os.

e) Las actuaciones llevadas a cabo para la readaptación de los agresores.

f) Las actividades llevadas a cabo por la Consejería con competencia en materia de mujer, con respecto a las actuaciones

realizadas para la prevención y sensibilización contra la violencia hacia las mujeres.

### CAPÍTULO II Igualdad en otros derechos sociales

#### **Artículo 26.** *Salud.*

1. La Administración autonómica andaluza habrá de contribuir a la mejora de la salud de las mujeres durante todo su ciclo vital, considerando de forma especial aquellos problemas de salud que tienen en ellas mayor incidencia.

2. La Administración autonómica andaluza garantizará la investigación, pruebas diagnósticas y atención de los problemas de salud que afectan a las mujeres.

3. La Administración autonómica andaluza cubrirá las necesidades derivadas del ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos desarrollando programas integrales de información y educación sexual y de los métodos anticonceptivos más adecuados, dirigidos especialmente a la adolescencia, a fin de lograr un comportamiento sexual responsable, evitar embarazos no deseados y enfermedades de transmisión sexual.

#### **Artículo 27.** *Inclusión social.*

1. La Administración autonómica andaluza adoptará las medidas necesarias para contrarrestar la mayor incidencia de la pobreza y la exclusión social en las mujeres, mediante la integración de la perspectiva de género en los diferentes programas sectoriales dirigidos a garantizar a todas las personas el disfrute de los derechos sociales básicos y mediante el diseño de programas específicos para colectivos de mujeres que sufren discriminación múltiple.

2. La Administración autonómica andaluza promoverá las medidas de índole jurídica y económica necesarias para mejorar las condiciones de las personas que se encuentren en una situación de precariedad económica derivada de la viudedad, así como del impago de pensiones compensatorias y alimenticias fijadas en convenio judicialmente aprobado o resolución judicial en los casos de nulidad matrimonial, separación legal, divorcio, extinción de la pareja de hecho por ruptura, o proceso de filiación o de alimentos.

3. La Administración autonómica andaluza velará por el bienestar y la protección social de las mujeres de la tercera edad y fomentará su participación en la vida política, económica, social y cultural.

4. La Administración autonómica andaluza adoptará, dentro de sus competencias, las medidas conducentes a favorecer, en

condiciones de igualdad entre mujeres y hombres, la inserción social de las mujeres en situación de exclusión social, especialmente cuando estén a cargo de familias monoparentales.

#### **Artículo 28. Mujeres prostituidas.**

1. La Administración autonómica andaluza hará periódicamente campañas de información y sensibilización sobre la situación de explotación que están sufriendo las mujeres prostituidas.

2. La Administración autonómica andaluza reforzará los servicios sociales de atención primaria para que sean más ágiles y efectivos en la ayuda a las mujeres prostituidas.

3. La Administración autonómica andaluza luchará contra el tráfico de mujeres, de niñas y de niños que tiene como finalidad fundamental su explotación sexual en el territorio de nuestra comunidad autónoma. Esa lucha se habrá de realizar a través de una intervención integral que permita la prevención, detección, atención y, en su caso, integración de las mujeres víctimas del tráfico de explotación sexual.

#### **Artículo 29. Medio ambiente y vivienda.**

1. La Administración autonómica andaluza arbitrará los medios necesarios para garantizar que sus políticas y programas en materia de medio ambiente, vivienda, urbanismo y transporte integren la perspectiva de género, considerando, entre otras, cuestiones relativas a la seguridad de las personas, a facilitar la realización del trabajo doméstico y de cuidado de las personas y la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, así como a fomentar una mayor participación de las mujeres en el diseño y ejecución de las citadas políticas y programas.

2. En las condiciones que se determinen reglamentariamente, la Administración autonómica andaluza ha de dar un trato preferente en la adjudicación de viviendas a las mujeres que se encuentren en situación de exclusión o ante un estado de necesidad previsto legalmente.

### **TÍTULO III**

#### **LA PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES EN EL DESARROLLO RURAL**

#### **Artículo 30. Medidas de acción positiva para la promoción de las mujeres en el ámbito rural.**

La Administración autonómica andaluza adoptará, dentro de sus competencias, las medidas conducentes a eliminar la discriminación contra las mujeres en zonas rurales, con la finalidad

de asegurar, en condiciones de igualdad entre las mujeres y los hombres, su participación en los beneficios de un desarrollo rural sostenible, y promoverá acciones positivas a favor de las mujeres del ámbito rural dirigidas a conseguir los siguientes objetivos:

1. Valorar y visualizar el trabajo de la mujer en la explotación familiar agraria.

2. Incidir sobre la importancia de la corresponsabilidad en el ámbito familiar.

3. Alentar el asociacionismo de las mujeres del ámbito rural.

4. Fomentar las diversas formas de economía social en las mujeres del mundo rural.

5. Promover el acceso de las mujeres del ámbito rural a puestos de decisión política, profesional y sindical.

6. Formar y prestar asistencia técnica a las mujeres del ámbito rural para facilitar su acceso a las nuevas tecnologías y a la gestión de empresas en sectores con futuro.

7. Promover el acceso al autoempleo y al empleo de las mujeres del ámbito rural.

8. Promocionar en ferias y exposiciones las empresas gestionadas por mujeres del ámbito rural.

9. Apoyar la comercialización de productos y servicios realizados por mujeres del ámbito rural.

10. Promover el acceso al ocio, cultura y deporte de la mujer en el mundo rural.

11. Acercar al medio rural información sobre programas dirigidos a las mujeres promoviendo su participación.

### **TÍTULO IV**

#### **IGUALDAD Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

#### **Artículo 31. Igualdad en los procesos de formación y promoción de puestos de trabajo.**

La Administración autonómica andaluza establecerá planes plurianuales de formación con el fin de promover, dentro del respeto a los principios de mérito y capacidad, el acceso de las mujeres a la promoción interna de la función pública.

#### **Artículo 32. Fomento de la igualdad en el ámbito de la contratación.**

1. En caso de empate en la puntuación obtenida por dos o más empresas a las que les hubiera correspondido la máxima puntuación, tendrán preferencia en la adjudicación de los contratos administrativos de la Junta de Andalucía las proposiciones de los licitadores que con la solvencia técnica de la empresa pre-

senten un plan de igualdad previamente aprobado por cualquier administración pública u órgano competente, siempre que las mismas igualen en sus términos a las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios objetivos que sirven de base para la adjudicación.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, el órgano de contratación podrá acordar el establecimiento de otros criterios adicionales de desempate de las empresas, incluida su prelación.

3. La adopción de cualquier criterio adicional deberá constar, en todo caso, en el anuncio de licitación.

## TÍTULO V

### CORPORACIONES LOCALES EN MATERIA DE IGUALDAD

**Artículo 33.** *Fomento y promoción por las Corporaciones Locales en materia de igualdad y asistencia a la mujer.*

1. Las Corporaciones Locales en el ejercicio de su derecho de autonomía reconocido constitucionalmente ejercerán, de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, las acciones necesarias para lograr la participación de las mujeres en la vida política, social, económica y cultural.

2. Asimismo, adoptarán medidas para el fomento de acciones positivas en favor de las mujeres de su ámbito territorial y promoverán, en coordinación con la Administración autonómica andaluza, acciones, programas y servicios destinados a las mujeres, a fin de optimizar los recursos existentes y asegurar su máxima eficacia y eficiencia.

3. A tal efecto, la Administración autonómica andaluza transferirá a las Corporaciones Locales los recursos financieros necesarios para su ejecución.

## TÍTULO VI

### FINANCIACIÓN

**Artículo 34.** *Disposición general.*

El Consejo de Gobierno arbitrará los medios necesarios para el cumplimiento de las previsiones de esta Ley, a tal efecto dotará las oportunas consignaciones presupuestarias que habrán de ser asignadas anualmente, dentro de los diversos programas pre-

supuestarios que componen el presupuesto de las Consejerías implicadas en el cumplimiento de la misma.

## TÍTULO VII

### INSTITUCIÓN DE PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA IGUALDAD DE MUJERES Y HOMBRES EL OBSERVATORIO DE IGUALDAD

**Artículo 35.** *El Observatorio de Igualdad.*

1. Por la presente ley se crea el Observatorio de Igualdad, como órgano consultivo y de propuesta, adscrito a la Consejería con competencias en materia de mujer y que tiene por objeto el desarrollo de las actuaciones de investigación, formación y documentación, así como el establecimiento de un sistema de información y documentación que permita el adecuado conocimiento, análisis técnicos, seguimiento, evolución y difusión pública de los asuntos relacionados con la igualdad entre mujeres y hombres.

2. El Observatorio de Igualdad elaborará un informe anual sobre el grado de cumplimiento de esta ley y de la evolución de los índices de igualdad entre mujeres y hombres, que elevará al Parlamento de Andalucía.

#### Disposición adicional única.

Se habilita al Consejo de Gobierno y a las Consejerías titulares de las competencias sobre las que incide la presente ley a efectuar, en el plazo máximo de seis meses, el desarrollo reglamentario de la misma.

#### Disposición derogatoria.

Quedan derogadas cuantas normas o disposiciones reglamentarias se opongan a lo previsto en la presente Ley.

#### Disposición final.

La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero del 2007.

Parlamento de Andalucía, 10 de mayo de 2006.

El Portavoz del G.P. Popular de Andalucía,

Antonio Sanz Cabello.

## **7-06/ILPA-000006, Proposición de Ley relativa a creación del Fondo Andaluz de Cooperación Local**

*Presentada por los Ayuntamientos de Carmona (Sevilla), Casariche (Sevilla), Badolatos (Sevilla), Alcalá del Río (Sevilla), La Campana (Sevilla), Santiponce (Sevilla), Trebujena (Cádiz), Conil de la Frontera (Cádiz), Marinaleda (Sevilla), Lopera (Jaén), Alozaina (Málaga), Casares (Málaga), Cuevas Bajas (Málaga), Pizarra (Málaga), Víznar (Granada), Benalúa (Granada), Orce (Granada), Peñaflor (Sevilla), Huércal de Almería (Almería), Jubrique (Málaga), Casabermeja (Málaga), Árchez (Málaga), Arriate (Málaga), Cuevas del Becerro (Málaga), El Burgo (Málaga), Istán (Málaga), Almodóvar del Río (Córdoba), Montemayor (Córdoba), Puente Genil (Córdoba) y Villaralto (Córdoba)*

*Calificación favorable y admisión a trámite*

*Sesión de la Mesa del Parlamento de 17 de mayo de 2006*

*Orden de publicación de 26 de mayo de 2006*

### **PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA**

La Mesa del Parlamento de Andalucía, en sesión celebrada el día 17 de mayo de 2006, ha conocido el texto de la Proposición de Ley 7-06/ILPA-000006, relativa a creación del Fondo Andaluz de Cooperación Local, presentada por los Ayuntamientos de Carmona (Sevilla), Casariche (Sevilla), Badolatos (Sevilla), Alcalá del Río (Sevilla), La Campana (Sevilla), Santiponce (Sevilla), Trebujena (Cádiz), Conil de la Frontera (Cádiz), Marinaleda (Sevilla), Lopera (Jaén), Alozaina (Málaga), Casares (Málaga), Cuevas Bajas (Málaga), Pizarra (Málaga), Víznar (Granada), Benalúa (Granada), Orce (Granada), Peñaflor (Sevilla), Huércal de Almería (Almería), Jubrique (Málaga), Casabermeja (Málaga), Árchez (Málaga), Arriate (Málaga), Cuevas del Becerro (Málaga), El Burgo (Málaga), Istán (Málaga), Almodóvar del Río (Córdoba), Montemayor (Córdoba), Puente Genil (Córdoba) y Villaralto (Córdoba).

Una vez que la Mesa ha constatado que la citada iniciativa no incurre en ninguna de las causas de inadmisión previstas en el artículo 4.2 de la Ley de Iniciativa Legislativa Popular y de los Ayuntamientos, y que cumple los requisitos de forma exigidos en los artículos 15, 16 y 17 de la mencionada Ley, acuerda:

1. Calificar favorablemente y admitir a trámite la Proposición de Ley, considerándola presentada por treinta de los treinta y cinco Ayuntamientos proponentes, excluyendo a los Ayuntamientos de Puerto Serrano (Cádiz), Guadahortuna (Granada), Zalamea la Real (Huelva), Carratraca (Málaga) y Villanueva de Tapias (Málaga) hasta que se subsanen las deficiencias existentes en las certificaciones remitidas de los acuerdos de los Plenos respectivos.

2. Dar cuenta a los Ayuntamientos de Andalucía, con remisión del texto íntegro de la iniciativa, para que en el plazo de dos meses presenten cuantas alegaciones estimen oportunas.

## **PROPOSICIÓN DE LEY DE CREACIÓN DEL FONDO ANDALUZ DE COOPERACIÓN LOCAL**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El artículo 12 del Estatuto de Autonomía para Andalucía dispone, en su apartado 1, que la Comunidad Autónoma facilitará la participación de todos los andaluces en la vida política, económica, cultural y social. El apartado 3 del mismo precepto, por su parte, señala como objetivo básico a perseguir, en el ejercicio de los poderes que corresponden a la Comunidad Autónoma, la superación de los desequilibrios económicos, sociales y culturales entre las distintas áreas territoriales de Andalucía, fomentando su recíproca solidaridad.

Metas tan elevadas requieren la prestación, a todos los ciudadanos y ciudadanas andaluces, de una serie de servicios que permitan un elevado grado de bienestar. La gestión de tales servicios es competencia, en muchos casos, de la Administración local, pero es bien conocida la escasez de recursos de las arcas municipales, circunstancia que evidentemente afecta más a unos municipios que a otros. La Comunidad Autónoma, por tanto y para hacer efectivos aquellos pronunciamientos estatutarios, ha de garantizar a todos los municipios andaluces los recursos suficientes para llevar a cabo su función.

La suficiencia financiera de las haciendas locales, en fin, viene expresamente recogida en el artículo 142 de la Constitución española.

A las mencionadas ideas de suficiencia, corrección de desequilibrios y solidaridad responde la creación del Fondo Andaluz de Cooperación Local, dotado a partir de los recursos de la Comunidad Autónoma, que habrá de ser distribuido entre los municipios andaluces según criterios que reflejen, más allá de un mero reparto proporcional, una voluntad redistributiva. La participación de los propios municipios, a través de la Comisión de Cooperación Local, resulta decisiva al respecto, a la vez que eleva la calidad democrática de nuestras instituciones.

El protagonismo de los municipios, además de todo lo anterior, queda reflejado en un dato en apariencia formal pero de gran calado, cual es que se trata aquí de la primera iniciativa municipal presentada en el marco de la Ley 5/1988, de 17 de octubre, de Iniciativa Legislativa Popular y de los Ayuntamientos. Andalucía nuevamente, como ha hecho en repetidas ocasiones a lo largo de su historia, abandera un régimen verdaderamente democrático, en que queda garantizada, en este caso a través de sus representantes municipales, la participación en los asuntos públicos de los andaluces y andaluzas.

**Artículo 1. Creación y adscripción.**

1. A efectos de garantizar a los municipios andaluces los recursos suficientes para la prestación de los servicios que les corresponden, se crea el Fondo Andaluz de Cooperación Local.

2. El Fondo será gestionado por la Consejería de Economía de la Junta de Andalucía, con la participación de los municipios andaluces a través de la Comisión prevista en el artículo 4.

**Artículo 2. Naturaleza y dotación.**

1. El Fondo Andaluz de Cooperación Local, de carácter incondicionado, se dotará a partir de todos los recursos de la Comunidad Autónoma.

2. La Comisión prevista en el artículo 4 elevará anualmente a la persona titular de la Consejería de Economía una propuesta sobre la cuantía del Fondo.

**Artículo 3. Ámbito territorial.**

Serán beneficiarios del Fondo Andaluz de Cooperación Local todos los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

**Artículo 4. Comisión de Cooperación Local.**

1. Se crea la Comisión de Cooperación Local, órgano adscrito a la Consejería de Economía e integrado por representantes de la Administración autonómica y de los municipios andaluces.

2. La representación municipal estará compuesta por nueve miembros, designados de entre sus componentes representantes de los ayuntamientos por la Federación Andaluza de Municipios y Provincias. Se elegirá un representante por cada uno de los siguientes grupos de municipios:

- a) Municipios de hasta 2.500 habitantes.
- b) Municipios de 2.501 a 5.000 habitantes.
- c) Municipios de 5.001 a 10.000 habitantes.
- d) Municipios de 10.001 a 20.000 habitantes.
- e) Municipios de 20.001 a 50.000 habitantes.
- f) Municipios de 50.001 a 100.000 habitantes.
- g) Municipios de 100.001 a 500.000 habitantes.
- h) Municipios de 500.001 a 1.000.000 habitantes.

A fin de garantizar una adecuada participación de los municipios andaluces, la Federación Andaluza de Municipios y Provincias podrá adoptar mecanismos de ponderación del voto de los representantes municipales.

3. La Consejería de Economía determinará la composición de la representación autonómica.

4. Corresponde a la Comisión de Cooperación Local:

a) Estudiar y proponer la cuantía con que haya que dotar el Fondo.

b) Estudiar y aprobar los criterios para la distribución del Fondo Andaluz de Cooperación Local.

c) El seguimiento de las actuaciones del Fondo.

**Artículo 5. Criterios de distribución.**

1. En el ejercicio de la competencia prevista en el apartado 4, letra b), del artículo anterior, la Comisión de Cooperación Local habrá de tener en cuenta, necesariamente y entre otros, los siguientes criterios:

- a) Población.
- b) Territorio.
- c) Núcleos de población diferenciados y dispersión de los mismos.
- d) Competencias y servicios asumidos por cada municipio.
- e) Nivel de renta.

2. Los criterios anteriores serán modulados en función de circunstancias sociales o económicas de relevancia, tales como composición de la población, naturaleza y repercusión social de los servicios asumidos, pertenencia a comarcas deprimidas o en crisis, y otras semejantes.

**Artículo 6. Actuación de la Comisión de Cooperación Local.**

1. Para el ejercicio de las competencias previstas en el apartado 4, letras a) y b), del artículo 4, la Comisión se reunirá en la fecha que acuerde, debiendo la Consejería facilitarle la información y documentación necesarias para que pueda cumplir su función.

2. Para la adopción de acuerdos en el seno de la Comisión será necesario, junto con el voto afirmativo de la representación autonómica, el voto en tal sentido de los tres quintos de la representación municipal. En caso de desacuerdo en la distribución del Fondo entre la representación autonómica y la municipal, se estará a la distribución propuesta por unanimidad de la representación municipal.

3. Para el ejercicio de la competencia prevista en el apartado 4, letra c), del artículo 4, se celebrarán al menos dos reuniones anuales, en las fechas que acuerde la propia Comisión, para que la persona titular de la unidad administrativa que gestione el Fondo dé cuenta de la actuación del mismo durante el ejercicio en curso.

4. La Comisión podrá funcionar en pleno o en subcomisiones, que actúen por delegación en los ámbitos materiales que les sean atribuidos. En todo caso, los acuerdos sobre dotación y distribución del Fondo serán competencia del pleno.

5. La Comisión, para el cumplimiento de sus funciones, podrá requerir de la Administración autonómica o local cuantos estudios e informes estime pertinentes.

**Artículo 7. Intervención parlamentaria.**

1. Durante el primer trimestre de cada año, la persona titular de la Consejería de Economía presentará para su debate un informe al Parlamento de Andalucía, sobre la actuación del Fondo Andaluz de Cooperación Local en el ejercicio anterior.

2. En la actuación parlamentaria será oída la representación municipal de la Comisión de Cooperación Local.

3. El Parlamento, tras el debate del informe, podrá formular recomendaciones, que habrán de ser tenidas en cuenta por la Comisión de Cooperación Local en sucesivas actuaciones.

**Disposición adicional primera. Constitución de la Comisión de Cooperación Local.**

La Comisión de Cooperación Local se constituirá en el mes siguiente a la entrada en vigor de la presente ley, a cuyo efecto la

Consejería y la Federación Andaluza de Municipios y Provincias adoptarán las medidas oportunas.

**Disposición adicional segunda. Programas de cooperación financiera adicionales.**

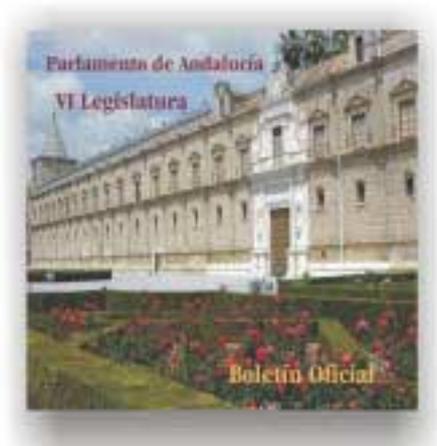
Con independencia del Fondo Andaluz de Cooperación Local, y adicionalmente, la Comunidad Autónoma podrá establecer programas de colaboración financiera específica para materias concretas.

**Disposición final. Entrada en vigor.**

La presente ley entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*.

---

# PUBLICACIONES OFICIALES DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA



## *Edición, diseño y composición:*

Servicio de Publicaciones Oficiales

## *Información:*

Servicio de Publicaciones Oficiales

## *Pedidos:*

Servicio de Gestión Económica  
c/ Andueza núm. 1  
41009-Sevilla

## *Teléfono:*

34 (9) 54 59 21 00

## *Dirección web*

<http://www.parlamentodeandalucia.es>

## *Correo electrónico:*

[diariodesesiones@parlamentodeandalucia.es](mailto:diariodesesiones@parlamentodeandalucia.es)  
[boletinoficial@parlamentodeandalucia.es](mailto:boletinoficial@parlamentodeandalucia.es)



## PRECIOS

### CD-ROM o DVD

<i>Boletín Oficial</i>	3,61 €
<i>Diario de Sesiones</i>	3,61 €
<i>Colección legislativa</i>	7,21 €

### PAPEL (Sólo suscripción anual)

<i>Boletín Oficial</i>	60,10 €
<i>Diario de Sesiones</i>	60,10 €
<i>Suscripción conjunta</i>	96,16 €



© Parlamento de Andalucía  
Depósito Legal: SE. 659-1993  
ISSN: 1133-0236